

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil
veintiuno (2021)

En consideración al memorial que antecede y pese a que el recurso de queja propuesto por el extremo actor no se presentó en subsidio del recurso de reposición conforme lo dispone el artículo 353 del Código General del Proceso, y comoquiera que el proveído datado 27 de julio de 2021, que denegó la alzada invocada resolvió un recurso de reposición anterior, a fin de garantizar el debido proceso dentro del presente trámite, se concede al recurrente el término de cinco (5) días para que suministre las expensas necesarias a fin de expedir copia digital del expediente virtual de la referencia, y que sea el superior quien decida frente a la admisibilidad y procedencia del recurso de queja invocado.

De cumplirse lo anterior, remítanse las copias al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, Cesar, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez